

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara falso oficial y auténtico, al de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 de Junio de 1869.

*Jeje de día de intra y extramuros*, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.

*Parada*, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 4.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento Mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

### EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la segunda subasta celebrada el veinte del próximo pasado y anunciada en la *Gaceta* de esta Capital en los días diez, once y doce del mes último, para contratar por el término de dos años el suministro de aceite de coco con el tinsin y mechas, el número necesario de escobas, velas de esperma y leña necesarias para las atenciones militares de esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia el día diez y ocho del corriente mes a las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites modificados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Subintendencia, advirtiéndose que los referidos precios son superiores a los que sirvieron de tipo para las dos subastas anteriores.

Asimismo se hace constar que en el caso de que no se presenten proposiciones para todos los referidos artículos serán admitidas por separado las que se hagan por el de la leña y las que comprendan los restantes artículos.

Manila 8 de Junio de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

## MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Escuin y Rossi.

Habiéndose ausentado en el Puerto de Hong-Kong, hallándose embarcado en la goleta de guerra *Circe*, el Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdicción que las ordenanzas tienen concedida en estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto a dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalándole la Comandancia Sub-inspección de este Arsenal de Cavite, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el en que se publique en la *Gaceta* este tercer edicto, a dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado en las ordenanzas, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el de que es acusado y el que pudo ocasionar su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto por que venga a noticia de todos.

Cavite cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serra.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Francisco Escuin.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De San Francisco de California, fragata americana *Ringleader*, de 1183 toneladas, su capitan Mr. E. B. Hamblin, en 53 días de navegación, tripulación 21, viene en lastre: consignado a los Señores Russell Sturgis.

De Ilocos Sur, bergantin-goleta n.º 202 *Tranquilidad*, en 7 días de navegación, con 300 picos de maguó, 42 cajones de añil, 200 piezas de cueros de carabao, 20 cestos de panocha, 15 medias pipas va-

cias, 5 caballos y 7 cerdos: consignado a D. Francisco de P. Cembrano, su patron Ladislao Pilar: conduce la persona de una demente Ambrosia Sabison, con oficio de aquel Alcalde mayor para el 1.º de esta Capital: un cabo primero del Regimiento n.º 5 acompañado de dos soldados conductores de 4 presos para el presidio de esta plaza y un soldado enfermo que debe ingresar al Hospital militar; y de pasajeros el Teniente del espresado Regimiento D. Juan Pelaez y Jarama, acompañado de dos asistentes y un criado de menor edad por enfermo, un soldado licenciado por cumplido y otro como exedente del servicio por sustitucion, ambos de dicho Regimiento.

De Masinloc, en Zambales, pontin n.º 193 *san José (a) Quijote*, en 5 días de navegación, con 50,000 pedazos de cascote, 30,000 rajadas de leña, 13 cerdos y 2 picos de balate: consignado al arraez Aniceto Adguiran.

De Subic, en id., parco n.º 351 *santa Bárbara*, en 2 días de navegación, con 500 cavanos de arroz, 320 id. de palay, 16,000 bejuocos partidos y 1000 bultos de gogo: consignado al chino Manuel Decasas, su arraez José Ramos.

De Iba y Subic, en id., id. n.º 442 *Gracia*, en 2 días de navegación desde el último punto, con 700 cavanos de arroz, 100 tinajas de balao, 40 picos de almáciga, 15 damajuanas de vinagre, 50 piezas de cueros de carabao y vaca y 3 cerdos: consignado a Don Juan J. Marceida, su arraez Dámaso Arviso.

De Taal, en Batangas, id. n.º 412 *Merced*, en 3 días de navegación, con 611 bultos de azúcar, 9 cerdos, 30 piezas de cueros de carabao y 6 tinajas de miel: consignado al arraez Antonino Punsalan.

De Aparri, en Cagayan, bergantin n.º 10 *Jareño*, en 7 días de navegación, con 850 fardos de tabaco de a 4 quintales y 62 id. de a 2 id.: consignado a D. Joaquin Morelló, su capitan: D. José Antonio García.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 76 *Ceres (a) san Pablo*, de 52 toneladas, en 5 días de navegación, con 18,000 gantas de vino de nipa, un carruaje y 2 caballos: consignado a D. Antonio Ayala, su patron Manuel Benedicto.

De Taal, en Batangas, id. id. n.º 89 *Pilar (a) Paula*, de 57 toneladas, en 3 días de navegación, con 700 bultos de azúcar, 26 cerdos, 1000 madejas de algodón y 3 barrilitos de miel: consignado a Don Juan Marella, su arraez Casimiro de la Rosa.

De Chanjay, fragata inglesa *Sarah Marth*, de 525 toneladas, su capitan Mr. W. S. Morton, en 21 días de navegación, tripulación 15, con la tre: consignada a la orden; y de pasajero la señora del capitan: este buque viene de arribada por vientos contrarios, siendo su destino Fuchau.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, con escala en Zambales, bergantin-goleta n.º 13 *Tres Hermanos*, su capitan D. Valentin Ramirez.

Para Magdalena, en Masbate, goleta n.º 143 *Palmita*, su arraez Mariano de la Rosa.

Para Capiz, pontin n.º 174 *Asuncion*, su arraez Laureano Retesa.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 275 *san Andrés*, su arraez Vicente Vinluan.

Para Vigan, en Ilocos Sur, id. n.º 234 *Paloma*, su arraez Gregorio Sagun.

Para Dagupan, en Pangasinan, parco n.º 534 *Planetra*, su arraez Gregorio Quinsan.

Para id., en id., id. n.º 463 *san Juan*, su arraez Cándido Queyques.

Para Catanduan, en Tayabas, id. n.º 533 *Victoria*, su arraez Pedro Cata'an.

Para Naujan, en Mindoro, parco n.º 432 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arraez Ciriacó Garong.

Para Batangas, vapor mercante español *Mentex Nuñez*, su patron D. Ignacio Inchaurrandicta.

Manila 6 de Junio de 1869.—Manuel Carballo.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Bombay, fragata americana *Zeppir*, de 1356 toneladas, su capitan Mr. M. S. Porter, en 42 días de navegación, tripulación 26, en lastre: consignado a los Sres. Ker y Compañía.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 167 *san José*, en 2 días de navegación, con 700 picos de azúcar de Taal, 200 id. de id. de Capiz, 40 id. de cebollas y 20 piezas de cueros de carabao: consignado a los Sres. Ker y Compañía, su arraez Trinidad Manalo.

De Santa Cruz de Marinduque, en Mindoro, parco n.º 352 *Concepcion (a) Pajarito*, en 4 días de navegación, con 40 picos de abacá, 20 cavanos de cacao, 6 cerdos, 300 gallos y 100,000 bongas: consignado al arraez Luciano de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor americano *Fung Shuey*, su capitán Mr. A. A. m.º Caslin, con 39 individuos de dotacion: su cargamento general del pais; y de pasajeros el Teniente general de los Ejércitos Nacionales y capitán general que ha sido de estas Islas, el Excmo. Sr. D. José de la Gandara y Navarro.

Intendente general de Hacienda Pública de estas Islas, el Excelentísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

Coronel de Infantería y Ayudante de S. E., D. Victoriano Lopez Pinto y Marin.

Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Ayudante de Campo tambien de S. E., D. Manuel Ciria y Vinent.

Teniente graduado Alférez del n.º 6, D. Joaquin Rodrigo y Felipe. Alférez del n.º 7, D. Plácido Diaz Cienfuegos.

Director que ha sido de la Casa de Monedas, D. Cesar Lazaña. Oficial 4.º de Administracion, D. Donato Valdez y Carbajal.

Particulares, Mr. Stugh S. French, D. W. J. B. Sams, Mr. Charles W. Dunlop, D. Alberto J. Waters, D. Guillermo Brown y D. Enrique Cohe, ingleses; D. Leopoldo Eugrhard y Mr. W. S. Appleton, americanos; Alejandro Petrus Barutsian, de América; D. Pedro E. Willaert, de Bélgica; A. Kbarali, de Calcuta, y Wan Alon, y 203 chinos.

Para Tabaco, en Albay, bergantin-goleta n.º 164 *Galno*, su patron D. Joaquin Casas; y de pasagero D. Antonio Sanchez Enrique, Intendente de la Administracion de Hacienda pública destinado en aquella provincia.

Para Botolan, en Zambales, panco n.º 486 *Divina Pastora*, su arreez Domingo Romualdo.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 278 *Ave Maria*, su arreez Leocadio Yuson.

Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 186 *Verónica* (a) *Luciente*, su arreez Bernardino de Quintos.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta con la baja de cien escudos, anunciado ya en 12 del corriente, al precio señalado como tipo, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, la que no tuvo efecto en 22 del actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* del 24 de Marzo citado n.º 83 y del que se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 del próximo Junio, á la una y media de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 26 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 1.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

ITALIA.—COSTA O.

*Cambio de los faros del rompeolas en Livorno.*

Segun noticia publicada por el Gobierno italiano, desde 1.º de Marzo de 1869 se ha reemplazado el faro de luz-blanca y roja del extremo S. del rompeolas por otro en que,

La luz es blanca fija, con destellos cada minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 21 metros.

Aparato de sexto orden. Torre de piedra color claro. Desde la misma fecha la farola del Extremo N. del rompeolas exhibe un sector de luz verde de 65º, abrazando la extension del banco Melosia.

INSTRUCCIONES. Se evitará acercarse demasiado al banco Melosia por el N. y S., manteniendo á la vista la parte blanca de la luz del extremo N. de rompeolas.

GRECIA.—GOLFO DE CORINTO Ó LEPANTO.

*Luz fija roja en cabo Morno.*

Segun noticia publicada por el Gobierno griego, desde 27 de Enero de 1869 está encendido un nuevo faro en cabo Morno, cerca de la embocadura del mismo nombre.

La luz es fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 á 8 millas.

Latitud 38º 22' N., y longitud 28º 5' E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 14 metros.

Aparato dióptrico.

BRASIL.

*Faro flotante en la entrada del rio Pará.*

Segun noticias del Gobierno provisional de Pará, desde el 24 de Noviembre de 1868 se ha encendido un buque-faro cerca del codillo del banco Braganza, en la entrada del rio Pará.

La luz es blanca giratoria (?).

Alcance en el estado ordidario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud 0º 26' 9" S., y longitud 41º 41' 38" O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9 metros.

Aparato catóptrico.

Este buque arbola un solo palo, y se halla fondeado en 30 metros de agua, desde donde demora la isla de Tojcu al S. 24º E., y punta Curaza al S. 58º E.

INSTRUCCIONES. Todo buque que se dirija á entrar en el rio Pará deberá, despues de haber visto la punta, mantener ésta por la banda de babor, pasando á distancia de media milla con rumbo al S. 54º O., teniendo presente que la vaciante tira hácia los bancos y la creciente al contrario.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 1º 50' O. en 1869.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Cefe de la Seccion, *Francisco Chacon*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 15.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

El Depósito Hidrográfico francés publica las siguientes lacónicas noticias:

GRAN ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

ISLA QUE NO EXISTE.—COSTA E. DE LA PARAGUA.

Se suprime la isla Cumi-Cumian, situada en latitud 8º 57' 30" N. y longitud 124º 51' 35" E.

BAJO EN LA MISMA COSTA.

Se ha descubierto un bajo, llamado Wright, de 3 metros de extension, á 9 millas al S. 84º E. de la isla Úrsula. Latitud 8º 17' N., y longitud 123º 50' 51" E.

AMÉRICA MERIDIONAL.—COSTAS OCCIDENTALES.

*Bajos goleta inglesa.*

Hay dos peligros de 5'5 metros de braceaje en:

Latitud 49º 1' 4" S. Longitud 68º 3' 16" O.

Latitud 49 1 36 S. Longitud 68 2 55 O.

IDEM.—CANAL ENTRE LAS ISLAS HANVER Y CHATHAM.

*Peligro al O. del cabo Carlos.—Situacion dudosa.*

Latitud 50º 48' 23" S., y longitud 68º 2' 50" O.

ESTADOS UNIDOS.—NEW YORK.—CANAL DE ISLA LONGA.

*Trompa de nieblas en los piedras Execution.*

Se ha colocado una trompa de nieblas de Daboll en el faro de las piedras Execution, en reemplazo de la antigua campana de nieblas, la cual se tocará cada 10 segundos, por medio de una máquina de aire. Correccion al faro n.º 289 del Cuaderno general. (*The mercantile marine magazine*.)

IDEM.—ISLA TACHERS.

*Pito de niebla.*

No siendo el pito de niebla de la isla Tachers suficiente enérgico para el objeto á que estaba destinado, el Congreso Americano ha dispuesto cambiarlo con otro que sea el más potente del mundo, con máquina de 10 caballos de fuerza, el cual empezará á funcionar desde 1.º de Junio de 1869. (*The mercantile marine magazine*.)

Madrid 12 de Marzo de 1869. *Francisco Chacon*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de traúseantes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lim-Tuyeo..... 4281 Dy-Juanco..... 5471  
Ong-Jongco..... 2507

Manila 4 de Junio de 1869.—*Combarros*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

|                   |       |                  |       |
|-------------------|-------|------------------|-------|
| Chua-Tiengco..... | 1578  | Chua-Sanco.....  | 19215 |
| Chu-Juaco.....    | 14569 | Ong-Yusieng..... | 10284 |
| Co-Jico.....      | 18656 | Yu-Yaoco.....    | 1732  |
| Dy-Jongco.....    | 1443  | Pua-Chingco..... | 18965 |
| Ca-Junco.....     | 5689  | Tio-Jico.....    | 21653 |
| Yu-Laoco.....     | 4177  | Chua-Oco.....    | 18902 |
| Co-Tango.....     | 20979 | Co-Tango.....    | 3868  |
| Yu-Puico.....     | 22547 | Du-Cuco.....     | 22577 |
| Tin-Yeo.....      | 11294 | Cue-Pueco.....   | 17207 |
| Cua-Diaco.....    | 512   | Sia-Baco.....    | 10103 |
| Yap-Jeco.....     | 22602 | Tan-Coja.....    | 2891  |
| Vy-Chonsiang..... | 16194 |                  |       |

Manila 8 de Junio de 1869.—*Combarros*. 3

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

|                  |       |                |       |
|------------------|-------|----------------|-------|
| Po-Quico         | 16668 | Chin-Chingco   | 3246  |
| So-Guanco        | 12500 | Dy-Teco        | 3242  |
| Sy-Quing         | 3145  | Tin-Choco      | 5191  |
| Tan Yuco         | 17939 | Sia-Tongco     | 2634  |
| Ong-Choco        | 16157 | Jo-Liangco     | 14713 |
| Go-Piecco        | 15239 | Co-Sioco       | 14768 |
| Go-Queco         | 19935 | Lim-Casun      | 13425 |
| So-Coco          | 21995 | Co-Seco        | 18908 |
| Vy-Juan          | 13834 | V-Jayco        | 12046 |
| Chan-Chuyco      | 14658 | Co-Guanco      | 6792  |
| Chu-Tico         | 532   | Nico-Chongco   | 60    |
| Sia-Tiaoy        | 2135  | Chua-Lipco     | 64    |
| Tin-Jamco        | 2340  | Yap-Lengco     | 15059 |
| Chio-Guico       | 11011 | Ong-Sinco      | 14932 |
| Ong-Peco         | 4442  | Lim-Suanco     | 14936 |
| Sy-Jayco         | 11748 | Tong-Guioquien | 15039 |
| Lim-Siocco       | 7832  | Chua-Chunte    | 17147 |
| Chua-Cayco       | 6510  | Go-Yaoco       | 19484 |
| Lim-Quiamco      | 1796  | Tan-Toco       | 19538 |
| Sy-Tinco         | 6355  | Que-Tiengco    | 19560 |
| Go-Longco        | 13177 | Sy-Siengco     | 19476 |
| Dy-Queco         | 7076  | Chua-Quitane   | 19547 |
| Ty-Loco          | 23192 | Yu-Choco       | 18384 |
| Go-Guco          | 8312  | Vy-Bingco      | 18383 |
| Co-Liongeo       | 5354  | Lao-Puco       | 15662 |
| Go-Tico          | 23717 | Ly-Paoco       | 15663 |
| Pe-Leco          | 12980 | Luy-Chuoco     | 544   |
| Tan-Cocco        | 1804  | Jao-Yaoco      | 588   |
| Chua-Toco        | 3047  | Yu-Chiaoco     | 489   |
| Chan-Sunco       | 23260 | Co-Chitco      | 16140 |
| Juan-Lanco       | 10684 | Chan-Chinco    | 16171 |
| Lao-Tongco       | 8263  | Co-Toco        | 17711 |
| Cue-Toco         | 1285  | Say-Quiangco   | 17708 |
| Lim-Loco         | 13399 | Say-Yuco       | 17709 |
| So-Yuco          | 6440  | Que-Quico      | 17641 |
| Go-Panco         | 12878 | Ong-Lanco      | 17542 |
| Chua-Sunco       | 1632  | Sy-Quiangco    | 13631 |
| Tan-Vico         | 13242 | Ong-Toco       | 13769 |
| Vy-Juayco        | 17825 | Sy-Toco        | 16252 |
| Lim-Quiangco     | 21291 | Co-Chiangco    | 3736  |
| Lim-Liongeo      | 10997 | Ong-Lipco      | 16959 |
| Cua-Taoc         | 1836  | Tin-Diaoco     | 15793 |
| Chy-Toco         | 22891 | Tan-Guipco     | 16829 |
| Lua-Checo        | 2664  | Co-Pinco       | 3831  |
| Dy-Tiengco       | 4720  | Tan-Juaco      | 182   |
| Chua-Yongco      | 16753 | Lim-Tico       | 128   |
| Lu-Chico         | 17727 | Lim-Aco        | 16754 |
| Go-Tieco         | 11542 | Chan-Tangco    | 6641  |
| Que-Chuco        | 5336  | Sy-Tuyco       | 20115 |
| Co-Siengco       | 21861 | Sy-Quianco     | 1295  |
| Ty-Nunco         | 12686 | Yu-Caoco       | 7792  |
| Dy-Suyco         | 6067  | Ang-Liangco    | 8915  |
| Lim-Chunco       | 11093 | Tan-Chiangco   | 1200  |
| Ang-Chayco       | 7812  | Yu-Tiecco      | 13342 |
| Ong-Pico         | 10960 | Ong-Chianco    | 9723  |
| Tan-Chaoco       | 14860 | Sy-Tuco        | 3363  |
| Ong-Chingco      | 11810 | Tin-Siengco    | 11089 |
| Co-Yaoco         | 8126  | Jao-Quianco    | 821   |
| Dy-Pico          | 18127 | Yap-Ongco      | 12966 |
| Que-Chayco       | 620   | Dy-Chioco      | 19872 |
| Yap-Cuenco       | 14885 | Yap-Sinco      | 24896 |
| Sy-Tingco        | 4368  | Go-Que         | 20559 |
| Go-Pangco        | 4537  | Ong-Tangco     | 16431 |
| Chiong-Puaco     | 3678  | Tan-Oco        | 20684 |
| Tieng-Chaco      | 3536  | Ngo-Teco       | 4871  |
| Chy-Chongco      | 4482  | Tan-Puanco     | 839   |
| Chua-Chiangco    | 4431  | Cang-Piaoco    | 408   |
| Tan-Chimjong     | 3078  | Jo-Quico       | 6672  |
| Tan-Simeo        | 3127  | Su-Tongco      | 17726 |
| Lim-Yaoco        | 4085  | Chan-Quianco   | 6642  |
| Lim-Caoco        | 4066  | Que-Cutco      | 20829 |
| Que-Yengco       | 4117  | Dy-Quianco     | 6094  |
| Tan-Joquia       | 2344  | Liy-Gaoco      | 20746 |
| Sy-Congjuat      | 4174  | Dy-Bongco      | 13219 |
| Te-Luco          | 4565  | Ang-Duyco      | 18565 |
| Tin-Piangco      | 3422  | Ang-Pueco      | 17347 |
| Dy-Chiongco      | 4320  | Chua-Teco      | 17518 |
| Yu-Chinco        | 3435  | Tan-Poeco      | 9472  |
| Nicolas Vy-Tiaco | 3424  | Vy-Songco      | 9445  |
| Yu-Choco         | 4195  | Ly-Bunco       | 9363  |
| Sia-Sinco        | 4001  | Puy-Tiaoco     | 21669 |
| Dy-Liangco       | 4894  | Chua-Seco      | 20425 |
| Yap-Cueco        | 4807  | Vy-Tiaolun     | 19406 |
| Ong-Oco          | 4820  | Yu-Jangco      | 1256  |
| Fua-Chuatco      | 5378  | Cua-Quinco     | 1482  |
| Chua-Tueco       | 3200  |                |       |

Manila 8 de Junio de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por resolucion de 4 del actual, se ha servido delegar en el Sr. Gobernador Civil la presidencia de la Junta de la Sociedad del Teatro Principe Alfonso, que está anunciada en los periódicos de esta Capital para el 12 del corriente, à las 7 de la noche, en dicho Teatro.

Con este motivo, y en vista de las indicaciones que contiene la citada resolucion, el Sr. Gobernador Civil ha acordado se anuncie al público que solo tendrán entrada y voto en la Junta, los Sras Sócios que, además de tener registradas sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, presenten en el acto de la Junta sus acciones, ó documento público que acredite la propiedad de las que consten à su favor en el registro espresado.

Y de órden de su Sra. se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

2

Por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador Civil, se anuncia por 3ª vez que el 9 del actual à la una del dia se adjudicará à favor del mejor postor el arrendamiento de la cantina de la cárcel de Bilibid, bajo el tipo de 61 escudos mensuales, ó sean 732 escudos anuales, y por el término de tres años, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 9 de Mayo próximo pasado.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento, y à fin de que los que quieran tomar dicha cantina presenten en esta Secretaria sus proposiciones en pliego cerrado, que se abrirán à presencia de los mismos licitadores à la una del dia, adjudicándose el servicio al que haga la proposicion mas favorable à les intereses del Gobierno.

Manila 4 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

0

En el Tribunal de Pineda existe depositado un carabao castrado con marcas, por caracer del documento de propiedad la persona que lo conducia.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta*, para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince dias.

Manila 2 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

1

En el Tribunal del gremio de naturales de Pasig existen depositados un caballo moro y dos yeguas, una de estas con crias, todos con marcas, hallados en el término de dicho pueblo.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar à conocimiento de las personas à quienes correspondan, que exhibiendo el documento de propiedad podrán reclamar dichos animales en el término de quince dias.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

2

En el tribunal de Noyaliches existe depositado un caballo castor con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta*, para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince dias.

Manila 8 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *san Lorenzo* saldrá para Hong-Kong el sábado 12 del presente, y para la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Junio de 1869.—Hazañas.

Los bergantines-goletas *Bella Maria* y *san Fernando* saldrán el primero para Iloilo, con escala en Balayan y Calaca el viérnes 11 del corriente entre 4 y 5 de su tarde y el último el juéves 10 del mismo entre 5 y 6 de la misma con destino à Iloilo.

La goleta n.º 56 *san Estevan* saldrá tambien el viérnes 11 del mismo para Guimbal, en Iloilo, à las 3 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Junio de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa *Minden* saldrá para N. York, el sábado 12 del actual, y en la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 9 de Junio de 1869.—P. I., Francisco Martinez.

ESCRIBANIA DE CÁMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIERNES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

En virtud de auto dictado en los de abintestado del finado Don José Domingo Telleria, se venderán en pública subasta varios libros pertenecientes al mismo, un sextante y un reloj de bolsillo con una cadena corta de oro, el dia estorced del actual entre diez y once de su (mañana en los estrados de este Juzgado.

Manila 8 de Junio de 1869.—Mariano Villafranca.

3

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Junio de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

| DEPÓSITOS EN METÁLICO.                      | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. |            | RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE. |            | TOTAL.           |            | DEVUELTO EN ESTA SEMANA. |          | EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA. |            |
|---|--|------------|-------------------------------|------------|------------------|------------|--------------------------|----------|-----------------------------------|------------|
|   | Escudos.                                 | Mil.ª      | Escudos.                      | Mil.ª      | Escudos.         | Mil.ª      | Escudos.                 | Mil.ª    | Escudos.                          | Mil.ª      |
| Sin interés.....                            | 97,640                                   | 282        | 631                           | 664        | 98,271           | 946        | »                        | »        | 98,271                            | 946        |
| Necesarios.....                             | 331,391                                  | 445        | 3,368                         | 320        | 334,759          | 465        | 96                       | »        | 334,663                           | 465        |
| Voluntarios.....                            | 811,631                                  | 047        | 18,100                        | »          | 829,731          | 047        | 13,450                   | »        | 816,281                           | 047        |
| Provisionales para subastas.....            | 18,501                                   | »          | »                             | »          | 18,501           | »          | 4,852                    | »        | 13,649                            | »          |
| <i>Total de los depósitos en metálico..</i> | <i>1.259,163</i>                         | <i>474</i> | <i>22,099</i>                 | <i>984</i> | <i>1.281,263</i> | <i>458</i> | <i>18,398</i>            | <i>»</i> | <i>1.262,865</i>                  | <i>458</i> |
| <b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>                |  |            |                               |            |                  |            |                          |          |                                   |            |
| Necesarios.....                             | 170,200                                  | »          | »                             | »          | 170,200          | »          | »                        | »        | 170,200                           | »          |
| Provisionales para subastas.....            | 5,000                                    | »          | »                             | »          | 5,000            | »          | »                        | »        | 5,000                             | »          |
| <i>Total de los depósitos en efectos...</i> | <i>175,200</i>                           | <i>»</i>   | <i>»</i>                      | <i>»</i>   | <i>175,200</i>   | <i>»</i>   | <i>»</i>                 | <i>»</i> | <i>175,200</i>                    | <i>»</i>   |

Manila 9 de Junio de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada ración y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 17 de Julio próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Junio de 1869.—*Félix Dujua.*

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitación pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión descendente de 1250 dms. por cada ración diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 200 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza por valor de cuatrocientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará

sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo por la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por vía de corrección por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La ración diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta días de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Dirección de la Administración Local para solicitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demas que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificarà con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverà por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Mayo de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros por la cantidad de . . . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n. . . . . de la Gaceta del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 200 escudos.

(Fecha y firma.)

2

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ó sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, de la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Junio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Panpasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando

se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autorice la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 8 de Junio de 1869.—El Director general, P. Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 910 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del empaque y reempaque del tabaco rama en esta Capital, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de velámenes, cabullerías, pinturas y utensilios necesarios para las embarcaciones del cuerpo del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil cuatrocientos escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan. general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

| Pueblos.           | INDÍGENAS. |           |           | TOTAL. |
|--------------------|------------|-----------|-----------|--------|
|                    | Hombres.   | Mujeres.  | Párvulos. |        |
| Manila. . . . .    |            | 1         |           | 1      |
| Binondo. . . . .   |            |           | 2         | 2      |
| Quiapo. . . . .    |            |           |           |        |
| San Miguel.. . . . |            |           |           |        |
| Suma. . . . .      |            | 1         | 2         | 3      |
|                    |            | EUROPEOS. |           |        |
| Manila. . . . .    |            |           |           |        |
| Binondo.. . . .    |            |           |           |        |
| Quiapo. . . . .    |            |           |           |        |
| San Miguel.. . . . |            |           |           |        |
| Suma. . . . .      |            |           |           |        |

Cementerio general de Paco y Junio 8 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, de dos del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Padre Prior del convento de Recoletos contra D. Manuel Ponce de Leon y los herederos de su finado hermano D. Ignacio, sobre cantidad de pesos, se sacará a nueva subasta la finca embargada á estos, situada en la calle Real de San Sebastian del arrabal de Quiapo, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de ocho mil ochenta y seis pesos y sesenta y siete céntimos, señalando para ello los dias 13, 16 y 17 del actual y verificandó su remate en el mejor postor, á las doce de su mañana del último dia, en los estrados del Juzgado, prévio anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parajes públicos y pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.  
Manila (Sta. Cruz) 5 de Junio de 1869.—*Tuis Perez de Tagle.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2629 que se instruye en este Juzgado contra Telesforo Balderrama por hurto, se cita, llama y emplaza á un nombrado José Perez, mestizo de español y vecino del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado como parte ofendida en unas diligencias instruidas contra dicho Balderrama, por heridas inferidas á dicho José Perez, aperebido este que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.  
Santa Cruz y oficio de mi cargo á 7 de Junio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 2

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Chua-Joco, natural de Chanchiu, de 31 años de edad, de oficio cargador, empadronado con el n.º 253, y Lim-Bianco, natural de Emuy, de 28 años de edad, de oficio herrero, empadronado con el n.º 14710, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos por fuga, verificada en 14 de Mayo próximo pasado en los trabajos públicos á que estaban destinados en el sitio de Curtidor, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose dicha causa en ausencia y rebeldía de dichos chinos inñeles Chua-Joco y Lim-Bianco, y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 7 de Junio de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en una carta orden de la 1.ª Escrivania de Cámara de la Excm. Audiencia, se cita y emplaza á D. Santiago Guevarra, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado y en la Escrivania del que suscribe á ser notificado, aperebido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

San José y Escrivania de mi cargo 8 de Junio de 1869.—*Félix Dujua.* 3

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos de abientestado de D. Mariano Gonzalez, se cita y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes relictos por dicho finado, para que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, aperebidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 7 de Junio de 1869.—*Francisco R. Abellana.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con esta fecha en el expediente judicial de cesion de bienes del chino cristiano Fortunato Rivera Vy-Taceo, se convoca á junta general de acreedores, para que asistan el dia 8 de Julio entrante entre diez y once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo aperebimiento de que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 1.º de Junio de 1869.—*Manuel Ortosa.*—*Leonardo Basera.*

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE MINDORO.**

*Novedades desde el 19 de Mayo al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes en la Isla de Marinduque.*

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques salidos.*

Dia 22 Mayo. Para Manila, barca española «Purísima Concepcion» con trozos.

Id. Para idem, pailebot «Sto. Niño» n.º 513, con idem.

Calapan 26 de Mayo de 1869.—*Simon Carmona.*

**PROVINCIA DE LA LAGUNA.**

*Novedades desde el dia 22 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sigue beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de caña-dulce, y se preparan terrenos secanos para la de palay y maíz.

*Obras públicas.*—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 10 escudos pilon; aceite, 10 escudos 50 cénts. tinaja; arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos 25 cénts. id.; cacao, 2 escudos 25 cénts. ganta; cocos, 18 escudos millar; ajos, 8 escudos idem.

Sta. Cruz 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde mayor, *José Castellanos.*

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

*Novedades desde el 22 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás.

*Hechos ó accidentes varios.*—En el dia de hoy se ha dado principio por el Sr. Magistrado D. Salvador Elio á la visita del Juzgado de esta provincia.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 55 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 6 escudos pico; algodón de id., 16 escudos id.; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de San Pablo, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 11 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Rosario, 9 escudos cavan; id. de S. Juan, 6 escudos id.; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 18 escudos pico; cañas-espinas de id., 5 escudos ciento.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque entrado.*

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre: al puerto de la Cabecera.

*Buques salidos.*

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para Hoilo, pailebot «Concepcion» con algodón; del id. de Balayan.

Para id., bergantin-goleta «Soledad» con id.; del id. de id. Batangas 29 de Mayo de 1869.—*Miguel Sanz.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

*Novedades desde el día 20 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Concluyendo la del palay.

*Obras públicas.*—Prosiguen las obras ya dadas en partes anteriores.

*Precios corrientes.*

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 50 cént. cavan; palay de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cént. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos de idem, ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques salidos.*

Día 20 Mayo. Para Balayan, bergantin-goleta «Juanito» en lastre; del puerto de Pasacao.

Id. 21. Para Iloilo, goleta «Concepcion» con 300 cavan de arroz.

Nueva Cáceres 27 de Mayo de 1869.—*Emilio Martin.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

*Novedades desde el día 21 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan los cosecheros de tabaco en el corte de las hojas, empalillamiento y oreo; y al propio tiempo se ocupan de las siembras de maiz para la segunda cosecha.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en Aparri.*

Arroz blanco, venta por mayor, á 5 escudos cavan; idem corriente, á 4 escudos id.; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

Día 13. De Ilocos Sur, pailebot «Concepcion.»

Id. 14. De Manila, bergantin «Salve.»

Id. 20. De idem, idem «Jareño.»

Id. 21. De idem, goleta «Nueva Sabina.»

Id. » De idem, barca «Matalvis (a) S. Andrés.»

Tuguegarao 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera.*

ALCALDIA MAYOR DE CAMARINES NORTE.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

| PUEBLOS.             | Niños existentes el día último de dicho mes. | De pago . . . . . | Que entraron. | Que salieron. | Que por término medio concurren . . . . . | OBSERVACIONES.  |
|----------------------|--|-------------------|---------------|---------------|---|---|
| Daet. . . . .        | 389  | 11                | »             | »             | 389                                       | La escasa asistencia de niños consiste en ser la época de las labores agrícolas.              |
| Talisay. . . . .     | 41   | 4                 | 4             | »             | 32  |   |
| San Vicente. . . . . | 18   | 1                 | »             | »             | 11  |   |
| Indan. . . . .       | 136  | 8                 | »             | »             | 100                                       |   |
| Lavo. . . . .        | 17   | 2                 | »             | 64            | 20  | Los 64 niños espresados fueron despedidos por enfermedad y los otros por ayudar á sus padres. |
| Paracale. . . . .    | »  | »                 | »             | »             | »   | No se ha recibido el parte.   |
| Mambulao. . . . .    | 50   | »                 | 5             | 13            | 30  | Los 13 niños espresados fueron despedidos por enfermedad.                                     |
| Capalonga. . . . .   | »  | »                 | »             | »             | »   | No se ha recibido el parte.   |

Casa Real de Daet 26 de Mayo de 1869.—*Dámaso Fernandez de Miera.*

PROVINCIA DE ZAMBALES.

*Novedades desde el día 22 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—En Agno y Anda continúa el acopio de materiales para la construccion de tribunales. En Bolinao se sigue componiendo la escuela y el tribunal. En Palauig y Masinloc abriendo las calzadas en el monte, y en los demás pueblos componiendo los puentes y calzadas.

*Hechos y demas accidentes.*—En la noche del 23 del actual una partida de malhechores compuesta, segun parte recibido en esta Alcaldia, de 50 individuos, sorprendió y desarmó al pasar un estrecho en los montes que dividen á esta provincia de la de Bataan en los sitios de Bayabas á siete soldados del Tercio y un cabo, á pesar de la reistencia opuesta, habiendo salido herido el cabo y un soldado. En averiguacion del hecho se instruye la correspondiente sumaria y se han adoptado las medidas procedentes para se persecucion y captura.

*Precios corrientes.*

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; id. en S. Narciso, 3 escudos 12 cént. id.; y en Castillejos el arroz, 3 escudos 50 cént. id. Iba 29 de Mayo de 1869.—*Federico G. Reguera.*

DISTRITO DE LEPANTO.

*Novedades del 23 á la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa el corte y beneficio del tabaco disponiéndolo al aforo que empezará en 1.º del entrante Junio. Empiezan la siega del palay y siembras del maiz, camote, sitao y otras raíces alimenticias.

*Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales en sus faenas perentorias de recoleccion. Los empleados subalternos de esta se ocupan en la reparacion de camarines de depósito de tabaco.

*Hechos ó accidentes varios.*—Toma de posesion del mando P.-M. de esta Comandancia. Han marchado el Capitan de Infantería Don Juan Montes y Ayas, el Alférez D. Domingo Ariza, un cabo, seis soldados y un sargento 2.º; el 1.º en uso de licencia para esa Capital á restablecer su salud, el Alférez, el cabo y los soldados en comision del servicio á la provincia de Ilocos Sur á conducir vacas á este, y el sargento á incorporarse á Regimiento Infantería Princesa n.º 7 por hallarse agregado al que cubre estas partidas.

Cayan 30 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M., *Victor Sanz y Cantero.*

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

*Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Está en construccion por trabajos comunales una casa para escuela de instruccion primaria de niños, que tendrá habitacion para el maestro y reunirá las demás condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en la continuacion de la nueva calle que divide el mangle situado al E. del Establecimiento.

Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina é Ingenieros y uno en obras públicas.

*Precios corrientes.*

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buque entrado.*

Día 12 Abril. De Zamboanga, goleta «Constancia» al puerto de la Isabela.

Isabela de Basilan 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Ignacio Fernandez.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

*Observaciones del día 9 de Junio de 1869.*

| Horas . . . . . | Barometro reducido á 0 en milímetros . . . . . | Temperatura en el conagrino . . . . . | Higrometro . . . . . | Humedad relativa . . . . . | Temperatura por 100 milímetros . . . . . | Direccion del viento . . . . .                   | Estado del cielo . . . . . | Estado de la mar . . . . . |
|-----------------|--|---------------------------------------|----------------------|----------------------------|--|--|----------------------------|----------------------------|
| 6 m.            | 754.21   | 27.3                                  | 95                   | 86.1                       | 22.1                                     | NNE. ventolina.                                  | Cubierto.                  | Marej.ª                    |
| 9 m.            | 54.36  | 30.0                                  | 88                   | 73.6                       | 23.6                                     | NNE. galeno.                                     | C. nub.º                   | Rizada                     |
| 12.             | 54.70  | 32.7                                  | 71                   | 62.0                       | 21.6                                     | SE. flojo.                                       | »                          | Marej.ª                    |
| 3 t.            | 53.03  | 31.4                                  | 85                   | 72.1                       | 22.8                                     | SO. fresco.                                      | C. celaj.ª                 | Agita.ª                    |
|                 |  |                                       |                      |                            |  | Temperatura máxima del día . . . . .             | 32.0                       |                            |
|                 |  |                                       |                      |                            |  | Idem mínima idem . . . . .                       | 25.0                       |                            |
|                 |  |                                       |                      |                            |  | Evaporacion en las 24 horas anteriores . . . . . | 9.5 milímetros.            |                            |
|                 |  |                                       |                      |                            |  | Lluvia en idem idem . . . . .                    | 0.0 idem.                  |                            |